



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:13077-9-07
Expediente H.C.D.:1746-P-05
Nº de registro: O-12446
Fecha de sanción:09-08-07
Fecha de promulgación: 24-08-07
Decreto de promulgación: 1758

ORDENANZA N° 18175

ABROGADA POR ORDENANZA 19718

Artículo 1º .- Institúyese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el título de "Ciudadano Ilustre" y las distinciones al "Mérito Ciudadano", "Visitante Ilustre" y "Servicio Solidario".

Artículo 2º .- La asignación de los reconocimientos indicados en el artículo precedente será dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante, ya sea por iniciativas del propio Cuerpo Deliberativo, del Departamento Ejecutivo o a propuesta de cualquier ciudadano, residente o institución del Partido.

Artículo 3º .- A los fines de la asignación correspondiente al título de "Ciudadano Ilustre" y las distinciones al "Mérito Ciudadano", "Visitante Ilustre" y "Servicio Solidario", deberá el Honorable Concejo Deliberante, contar con los antecedentes y testimonios que destaque la trayectoria de las personas merecedoras del reconocimiento, los cuales quedarán incorporados en el expediente de trámite.

Artículo 4º .- El título de "Ciudadano Ilustre" consiste en el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas físicas que residan permanentemente o hayan residido en el Partido de General Pueyrredon. La persona propuesta debe haberse destacado y trascendido en el ámbito de acción de su desempeño. También podrá otorgarse a aquellas personas por sus actos en defensa de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por sus valores humanos y conducta de vida altruista que resulten inspiradoras y ejemplificadoras para los demás miembros de la comunidad.

Artículo 5º .- La distinción al "Mérito Ciudadano" consiste en el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas físicas que residan permanentemente o hayan residido en el Partido de General Pueyrredon, prestigiándolo a través de su trayectoria destacada en disciplinas artísticas, culturales y deportivas; en el campo de la producción y el trabajo, en el área de las ciencias y de la técnica y en el campo de la política o la economía.

Artículo 6º .- La distinción de "Visitante Ilustre" consiste en el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas físicas nacionales o extranjeras que se encuentren temporariamente en el Partido de General Pueyrredon y reúnan cualidades personales públicas y notorias que se destaque en el ámbito social, cultural, artístico, deportivo, político, religioso, económico o científico. También podrá ser otorgado a jefes de estado, funcionarios públicos, integrantes del poder judicial, miembros de las fuerzas armadas y de las distintas confesiones religiosas reconocidas, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 7º .- La distinción al "Servicio Solidario" consiste en el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que se hayan destacado por su proceder solidario, a través de acciones que tiendan a superar o paliar problemáticas de raigambre económico, social o cultural y en general; que tiendan a mejorar la calidad de vida y enaltecer la dignidad de aquellas personas que se encuentren en un estado de necesidad o desamparo temporal o permanente, ya sea que tengan o no residencia en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 8º .- La asignación de los reconocimientos instituidos se otorgará mediante la sanción de una ordenanza y la entrega de un diploma honorífico y/o medalla con inscripción, en un acto convocado al efecto y presidido por el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante. En el caso de la distinción al "Servicio Solidario" podrá disponerse en la misma ordenanza de asignación, una asistencia económica especial la cual será determinada conforme al presupuesto aprobado en cada oportunidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

La declaración de "Visitante Ilustre" podrá ser realizada mediante el dictado de un decreto de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 16º inc. 18) del Reglamento Interno.

Artículo 9º .- En el supuesto caso que durante la tramitación de alguno de los reconocimientos instituidos en la presente, acaeciere el deceso de la persona física propuesta, la asignación de los mismos será otorgada "post mortem".

Artículo 10º .- El "Registro Municipal de Ciudadanos Ilustres", llevado por el Museo Archivo Histórico Municipal "Roberto T. Barili" o la dependencia que lo reemplace, será el encargado de conservar en las asignaciones del título "Ciudadano Ilustre" y las distinciones al "Mérito Ciudadano", los antecedentes documentales y testimonios, junto con la Ordenanza promulgada en cada caso.

Artículo 11º .- El expediente de trámite a los fines indicados en el artículo anterior, deberá ser remitido por el Honorable Concejo Deliberante al "Registro Municipal de Ciudadanos Ilustres", el cual tendrá carácter público y de libre acceso.

Artículo 12º .- Deróganse los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 11.742 y abrógase la Ordenanza n° 11.997 y los Decretos 1.073, 1.091 y 1.100.

Artículo 13º .- Comuníquese, etc.-

Targhini
Maran
B.M. 1988, p. 9 (20/09/2007)

Rech
Katz